

ó podía herir sus intereses, han sido llamados varias veces á investigar y examinar las bases sobre las cuales se apoyaba. Una gran mayoría de los Estados que habian sido llamados á dar su parecer en su capacidad legislativa, confirmaron en términos inequívocos la legalidad de esta doctrina, y sus benéficos efectos como vínculo de union. Cada vez que se ha propuesto una enmienda para cambiar el tribunal y sustituirle otro intérprete ó árbitro supremo, raramente ha obtenido la adhesion de más de dos ó tres Estados, y siempre ha sido rechazado en gran mayoría, sea por el silencio, sea por una repulsa expresa. Algunas veces ha sucedido que en épocas diferentes, la Legislatura del mismo Estado manifestó opiniones diferentes tambien, aprobando hoy lo que habia negado ó puesto en duda anteriormente. Así es que se puede afirmar con confianza, que de cuarenta años á esta fecha, las tres cuartas partes de los Estados que componen la Union, han aprobado expresa ó tácitamente esta interpretacion de la Constitucion y se han opuesto con todos sus esfuerzos á toda restriccion ó modificacion.

Esta opinion pública unánime entre todo un pueblo, en medio de los cambios, de las alternativas de la paz y de la guerra, y de los conflictos entre la política de la Union y los intereses particulares de los Estados, es quizá sin ejemplo en los otros gobiernos libres, y debe ser de un gran peso en la balanza. Esta circunstancia es el más fuerte testimonio que se puede invocar en favor de la bondad y de la legalidad del sistema, y forma al mismo tiempo el mejor comentario de la Constitucion.

CAPITULO V

PREAMBULO DE LA CONSTITUCION

Objeto general de la Constitucion.—I. Formar una union más perfecta.—De la utilidad de esta union.—De los peligros de una division de los Estados.—II. Establecer la Justicia.—De los vicios de la organizacion judicial, bajo la confederacion.—III. Asegurar la tranquilidad interior.—IV. Proveer á la defensa comun.—V. Aumentar el bienestar general.

Vamos á abordar ahora la parte de nuestro trabajo que comprende propiamente el comentario de las disposiciones de la Constitucion actual de los Estados-Unidos: analizaremos sucesivamente cada una de las cláusulas segun su orden.

Empezamos, pues, con el preámbulo:

“Nosotros, el pueblo de los Estados-Unidos, á fin de
“formar una union más perfecta, de establecer la justicia,
“de asegurar la tranquilidad interior, de proveer á la de-
“fensa comun, de aumentar el bienestar general y de ha-
“cer duraderos para nosotros y para nuestra posteridad
“los beneficios de la libertad, hacemos, decretamos y es-
“tablecemos esta Constitucion para los Estados-Unidos
“de América.

La importancia del exámen del preámbulo para llegar á la verdadera interpretacion de las cláusulas de la Cons-

titucion, ha sido siempre comprendida y reconocida en todas las discusiones judiciales. Es una máxima admitida en el curso ordinario de la justicia, que el preámbulo de un estatuto revela la intencion del legislador, hace conocer los males que ha querido remediar y el fin que quiere alcanzar; encontramos esta máxima recomendada y puesta en práctica por nuestras más antiguas autoridades en el derecho comun. Los jurisconsultos dicen: *Cessante lege præmio cessat et ipsa lex.*

I. Los términos del preámbulo de la Constitucion, en gran parte sacados del tercer artículo de la Confederacion, declaran que: *los Estados forman entre si una liga de amistad para su defensa comun, la garantia de sus libertades y su mútua ventaja en general.* La asamblea que redactó el proyecto de Constitucion, decidió en su primera resolución, que para llegar al objeto que se proponian los fines de la Confederacion, especialmente "los de defensa comun, garantía de libertad y bienestar general, debian ser modificados y extendidos."

Debemos aquí guardarnos de un error en que se ha caido demasiado frecuentemente. El preámbulo no puede jamás ser invocado para aumentar los poderes confiados al poder general, ó á alguna de sus divisiones; por sí mismo no puede conferir ningun poder; ni aun puede por induccion servir para dar más amplitud á aquellos que han sido acordados de una manera expresa. Su oficio verdadero y único es exponer la naturaleza, la extension y la aplicacion de los poderes acordados por la Constitucion, pero no crearlos; por ejemplo, el preámbulo anuncia que uno de los fines de la Constitucion, es de "proveer á la defensa comun." Nadie piensa que esta declaracion

aumente los derechos del Congreso para tomar las medidas que le parezcan útiles para esta defensa comun. Supongamos ahora que los términos que expresan la concesion de un poder, sean susceptibles de dos sentidos, el uno más restrictivo y el otro más amplio; encontrándose cada uno de acuerdo con las palabras, debe fijarse su sentido por el objeto del poder. Si uno de estos dos sentidos facilita la defensa comun, y si el otro le pone trabas, ¿no deberia adoptarse el primero de conformidad con las reglas de interpretacion? Según los principios de la razon y del buen sentido, ¿se podia adoptar una significacion restrictiva, que destruyese los objetos confesados por la Constitucion, cuando se puede adoptar otra igualmente natural y más apropiada á esos objetos? ¿No seria anular la Constitucion, por una interpretacion de palabras que ella misma rechaza?

Funcionando ya la Constitucion hace más de cuarenta años, y siendo generalmente aprobada, puede parecer inútil entregarse al exámen de los medios que fueron imaginados para llegar al cumplimiento de los diferentes objetos indicados en el preámbulo, lo mismo que al exámen de la importancia de estos objetos, no solamente con respecto al Gobierno general, sino con relacion á los Estados. Sin embargo, este trabajo no nos ha parecido inútil en presencia de las tentativas hechas en diversas épocas y en diferentes partes de la Union, para excitar el descontento contra la teoría y el ejercicio actual de los poderes del Gobierno nacional, hacer dudar de sus ventajas, exagerar los defectos inevitables á su ejercicio, acostumar los espíritus á considerar el aislamiento de los Estados sin consecuencia alguna peligrosa, y condu-

cirnos así á una separacion, si no abiertamente, si de una manera insensible, bajo el pretexto que no exigiria el sacrificio de los principios y de las ventajas más importantes.

Es fácil de comprender cómo motivos diferentes, frecuentemente contradictorios, han podido hacer nacer y alimentar esas teorías en varias partes de la Union y en épocas diversas. Las pasiones políticas, las preocupaciones, las decepciones de la ambicion personal, las luchas por sistemas y actos particulares, los intereses, los celos ó las rivalidades de los Estados, una administracion pesando con desigualdad sobre las localidades, sea temporalmente, sea de una manera permanente; el celo, aun desinteresado, de los especuladores y de los entusiastas en materia de gobierno, el temor de una consolidacion absoluta de los Estados, los proyectos corruptores de los demagogos absolutos; todos estos motivos y otros todavía más ó ménos puros, más ó ménos elevados, pueden mantener perfectamente la duda y la discordia en medio de un pueblo dispuesto á la argumentacion ardiente en las discusiones y atormentado por la necesidad de un mayor perfeccionamiento social, llevando á los espíritus á investigar cuál es el verdadero valor de la Union.

Nosotros indicaremos, pues, en compendio, las principales razones en que los espíritus reflexivos basaron la Constitucion. Como son permanentes por su naturaleza, aseguran la duracion de aquel acto y fortifican nuestras esperanzas políticas.

La Constitucion tiene por objeto principal, fundar una union más perfecta. ¿Por qué era esto necesario? En cierto modo hemos respondido de antemano á esta pregunta, recordando los inconvenientes de la Confederacion. Sin

embargo, en la época en que la Constitucion fué sometida á la ratificacion del pueblo, los opositores insinuaron frecuentemente que el país era demasiado extenso para un solo gobierno nacional, y que debía dividirse en varias confederaciones distintas y soberanas. Algunos llegaron hasta dudar si no valdria más que cada Estado tuviese una existencia política enteramente separada, independiente y soberana. Los que deseaban varias confederaciones establecian en su teoría una desmembracion en tres grandes confederaciones, del Norte, del Centro y del Sur. En aquella época, la mayor probabilidad estaba por una separacion en dos confederaciones, la una compuesta de los Estados del Norte y del Centro, la otra compuesta de los Estados del Sur. Los razonamientos de los federalistas en apoyo de este sistema, eran entónces de una grande fuerza; pero desde aquel tiempo los progresos de la poblacion en las regiones del Oeste, han cambiado completamente sus bases. Actualmente, si una desmembracion tuviese lugar, los intereses locales, la identidad de opiniones políticas, la seguridad pública, exigirian á lo ménos tres y quizá cuatro confederaciones. Es tambien muy probable que la division seria trazada por los límites geográficos que separan los países donde la esclavitud ha sido mantenida, de aquellos en donde está abolida.¹ Todas estas consideraciones presentan tantas causas de irritacion y de peligro,

¹ En 1786, cuando se proclamó la independencia de América, la esclavitud existia en todos los Estados. Durante la guerra, Pensylvania adoptó un proyecto que debía hacerla desaparecer; consistia en abolir la esclavitud para todos los negros que nacieran en adelante, á condicion de permanecer al servicio de sus amos por un término de veinticinco á veintiocho años. En 1781 Massachusetts proclamó la

que ningún verdadero patriota puede pensar en ellas sin exprimentar un sentimiento penoso de temores para el porvenir.

Pero una consideracion que es preciso no perder de vista, es que aun en tales circunstancias, se tiene absolutamente necesidad de un gobierno nacional, armado de po-

incompatibilidad de la esclavitud con la legislacion existente. Los Estados de la Nueva Inglaterra y todos los del Norte del Potomac, excepto Maryland y Delaware, no tardaron en seguir este ejemplo. Pero no sucedió lo mismo en el Sur, en que la poblacion esclava era más considerable, y donde todos los trabajos eran hechos por los negros: la esclavitud se conservó en los Estados del Sur. La política del Congreso hasta ahora, parece haber sido equilibrar lo más posible el número de los Estados de esclavos con aquellos en que la esclavitud está abolida: por este medio, el Senado se encuentra dividido entre los dos intereses; pero se puede dudar que este sistema de equilibrio sea mucho tiempo practicable; frecuentemente el número de los Estados con esclavos, excede al de los Estados sin esclavos. En 1789, sobre trece Estados, siete admitian la esclavitud. En 1791, el número de los Estados era de catorce, divididos por igual, entre los dos regímenes; en 1802, hubo 17 Estados, de los que nueve tenian esclavos; en 1812, la Louisiana hizo subir á diez sobre diez y ocho el número de los últimos. De 1816 á 1819, se admitieron cuatro Estados; Alabama, y Mississippi con esclavos, Indiana é Illinois sin esclavos. En 1820, fué admitido el Maine en la Union, sin esclavos, pero fué seguido en 1821, del Missouri con esclavos. En 1836, se ha recibido en el Norte el Michigan; en el Sur el Arkansas; éste se ha hecho reconocer el derecho de ser único juez para sí mismo en la cuestion de esclavitud. Al Norte los territorios de Wisconsin y de Jowa piden ser admitidos en la union; y al Sur las Floridas, que formarán probablemente dos Estados; hasta la fecha se ha llegado á mantener así el equilibrio entre los dos sistemas; pero si el Texas viniese á ser incorporado á la Union, como ya se ha pedido, y que formase dos ó tres Estados, inclinaria enteramente la balanza del lado de la esclavitud, y el equilibrio seria dificilmente restablecido.

deres tan amplios como aquellos dados por la Constitucion, á fin de mantener las confederaciones separadas. Y es tambien cierto que los poderes deberán ser necesariamente más fuertes, y los gastos más considerables. Ninguna nacion, en efecto, rodeada de vecinos poderosos y vigilantes, podria conservar por mucho tiempo sus libertades públicas, á ménos de poseer un gobierno apoyado en poderes eficaces, pronto á obrar, y capaz de rechazar toda invasion de sus derechos. Tampoco habria en estas circunstancias, ni la más ligera seguridad de que todas las confederaciones serian compuestas de hombres, de un mismo origen, de un mismo idioma, afectos á los mismos principios del gobierno, y que tuvieran las mismas costumbres y los mismos usos. Si es verdad que estos vínculos no serian suficientes para mantenerlos en la paz y en la union, cuando no forman sino un solo gobierno obrando en nombre y por los intereses de todos, ¿cómo podria esperarse este resultado siendo los intereses diversos, y que la ambicion, los intereses locales, la diferencia de climas, de productos y de instituciones, las rivalidades de comercio, etc., penetrasen en los diferentes consejos llamados á arreglar sus negocios por una legislacion independiente? La experiencia de todas las edades enseña, que no hay ningun vínculo de paz entre naciones vecinas en circunstancias semejantes.

El abate Mably expresa en pocas palabras el resultado de la experiencia humana sobre este punto. “ Los Estados “ vecinos, dice, son naturalmente enemigos uno de otro, “ á ménos que la debilidad comun no los obligue á reunirse “ en república federativa y que su constitucion no prevenga “ las disputas que la vecindad ocasiona, y no apague los “ secretos celos que disponen á todos los Estados á en-

“grandecerse á expensas de sus vecinos.” Este pasaje, como se ha hecho observar con razon, nos muestra al mismo tiempo los peligros y el remedio.

Las mismas razones se aplican con más fuerza al caso de una desmembracion, en que cada Estado se constituyera en nacion independiente. Las diferencias de extension, de rentas, de poblacion, de productos, de intereses, de administracion y de legislacion, serian ciertamente la causa de guerras sordas, de violaciones de territorio, de animosidades políticas y personales que tarde ó temprano traerian el sometimiento del débil por el fuerte, y aquí no hacemos ninguna distincion entre la division entre varias confederaciones y la separacion completa de todos los Estados, porque, en un sentido general, las observaciones son aplicables á estos dos casos, si no de la misma manera, á lo ménos con la misma fuerza.

¿Es cierto que la extension de nuestro territorio sea un obstáculo á la formacion de una union más perfecta? Esta cuestion en lo relativo al territorio primitivo de los Estados-Unidos, encerrado en los límites del tratado de paz de 1783, parece resuelta por la experiencia de los últimos cuarenta años. A este respecto ya no hay que dudar que el gobierno central, en la práctica, es aplicable á la totalidad de este territorio. Las distancias entre las fronteras más lejanas, la diversidad de los intereses, no se han opuesto bajo la administracion bienhechora del gobierno central, á la perfeccion de las relaciones y al progreso general de todos. Tal vez ha sido demostrado en tanto cuanto nuestra limitada experiencia puede hacerlo, que las facilidades de comunicacion, la uniformidad de los reglamentos y de las leyes, la proteccion comun, el sacrificio recípro-

co de los intereses locales, contrarios á los intereses generales, la estimacion y la confianza en un gobierno que representa todos los Estados, que les concede los mismos derechos y privilegios; tal vez, decimos, ha sido demostrado que por los efectos de la union, la prosperidad de cada Estado ha llegado hasta donde no habria alcanzado aisladamente, y con un ejercicio más completo de su inteligencia, de sus recursos, de sus instituciones durante este mismo período de cuarenta años. El gran cambio que hemos experimentado en nuestra condicion interior y en nuestro poder territorial por la adquisicion de la Louisiana y de la Florida, ha dado lugar á reflexionar sériamente, sin duda, si tal aumento de nuestro territorio no comprometeria nuestro sistema de gobierno. Pero el tiempo puede resolver esta cuestion, y es al tiempo solo á quien la sabiduría y el patriotismo deben referirse.

La union de esos Estados “la más perfecta union” debe ser, pues, apreciada bajo el doble aspecto de los intereses exteriores é interiores; ella prevendrá algunas de las causas de guerra, este azote del género humano, no solamente poniendo al Gobierno general en posicion de negociar los tratados destinados á proteger los derechos y los intereses de todos, sino obligando á la obediencia de estos tratados, y al respeto por las obligaciones del derecho de gentes. Es notorio que, en la época de la Confederacion, las obligaciones estipuladas en los tratados, fueron abiertamente violadas ó tácitamente despreciadas, y que la paz de la Confederacion entera se encontró á la merced de la mayoría de un solo Estado. Si los Estados estuviesen divididos, querrian hacer y harian, con las diferentes naciones, tratados separados é independientes, apropiados

á sus intereses particulares. Estos tratados producirían celos y rivalidades, dentro y fuera, y causarían conflictos entre las naciones que se esforzaran en obtener el monopolio del comercio de cada Estado. Se contraerían compromisos contrarios al sistema de Estados vecinos ó lejanos, y así se renovarían con mayor violencia las escenas de desórden que siguieron á la paz de 1783. El interes de las naciones extranjeras sería evidentemente mantener esas animosidades, para traer á los Estados debilitados, hasta implorar la proteccion extranjera, á precio del sacrificio de sus propios intereses, ó hacerlos caer fácilmente bajo sus armas.

La division de los Estados los colocaría en un peligro inminente, en el caso de guerra ó de una invasion extranjera, independientemente de las que puedan venir de las colonias vecinas ó de las dependencias de los gobiernos del continente. Su debilidad provocaría una agresion, y la ambicion de los gobiernos europeos para dominar sobre las colonias, arrojaria á los Estados en negociaciones y conflictos insolubles, á pesar de sus deseos de conservar la paz y de la legitimidad de sus planes y de sus proyectos. La América de nuestros días se convertiría, como en los tiempos antiguos, en el teatro de operaciones militares sin interes alguno para ella, y para proveer á su seguridad, los Estados se verían obligados á consentir en una sumision general, ó á ponerse bajo la dependencia absoluta de la potencia europea que se mostrara más favorable, ó que se hubiera hecho más dueña de sus recursos.

La division de los Estados importaría todavía el sacrificio de algunos intereses más, y sería un manantial de verdaderas calamidades. Por ejemplo, la Nueva Inglaterra sa-

ca actualmente muy grandes ventajas de las pescas marítimas que divide con sus rivales la Francia y la Inglaterra: ¿cómo podría resistir sola, si un día pretendiesen la Francia ó la Inglaterra restringir ó abolir su derecho de pesca? ¿Qué sería de la Virginia y Maryland, si Chesapeake estuviese sometido á una potencia extranjera, si no en la forma, en el hecho? La libre navegacion del Mississippi, y aun puede decirse el derecho á su navegacion exclusiva, es indispensable á la seguridad y á la prosperidad de los Estados del Oeste. ¿Cómo podría esa libertad ser mantenida y defendida sino por medio de una union general?

Además, con respecto al comercio, tan importante para los Estados marítimos, tan productivo para los Estados agrícolas, se ve fácilmente que ninguna proteccion equivaldria á la que resulta de las operaciones regulares de un gobierno general. Cada Estado buscaría en sus reglamentos su interes particular, en perjuicio de todos los demás. La situacion respectiva de todos los Estados, el gran número de rios que atraviesan sus territorios, ó de bahías que penetran en sus tierras, la afinidad de usos y de idioma, harian fácil un comercio ilícito y asegurarían la impunidad de las infracciones á los reglamentos comerciales. Todas las naciones extranjeras tendrían un interes comun en oprimirnos, y los males de una servidumbre colonial ó de un monopolio comercial, serían su consecuencia. Aún cuando la experiencia del pasado nos permite aumentar este cuadro de los peligros y de la miseria que abrumarian á cada Estado, con más detalles y bajo colores bastante sombríos para asustar á los más incrédulos y obligar su conviccion, nos limitaremos á estas po-

cas palabras. Ya por el exámen de las imperfecciones de la confederacion, hemos podido ver que cada uno de los Estados se encontró arruinado en sus rentas y arruinado en su comercio, por la ausencia de un gobierno eficaz.

No habria razon en pensar que los males y perjuicios del comercio dejaran de sentirse en las manufacturas y en la agricultura. Con respecto á las manufacturas, el perjuicio es tan evidentemente demostrado, que todo argumento es inútil, para ponerlo más en evidencia. En cuanto á la agricultura, la opinion ha prevalecido de tiempo en tiempo, y en algunas partes del país, de que sus intereses serian igualmente protegidos, aun cuando no hubiese un Gobierno nacional.

Las razones siguientes demostrarán el error de esta suposicion. Un mercado en el interior, extenso y uniforme para las producciones indígenas, tiende á impedir las alzas y las bajas repentinas en los precios, que son tan dañosas á los arrendatarios y á los agricultores. La posicion exclusiva de este mercado interior, fuera de toda concurrencia extranjera, asegura de una manera permanente la colocacion de los capitales, cuyos productos son lentos, y favorece tambien el empleo de estos capitales y mejoras agrícolas.—Supongamos que fuese permitido introducir sin pagar ningun derecho el algodón, el tabaco y los cereales de los Estados extranjeros, ¿el efecto de esta introduccion no seria disminuir la cultura de estos productos, á la cantidad solamente que se pueda esperar vender de pronto? ¿Las naciones extranjeras no enviarian á América el excedente de su consumo, y el mercado interior no seria deprimido por esta aglomeracion?

Además, los Estados vecinos entre sí, se entregarían á

las mismas culturas, y tendrían, sin embargo, medios muy diferentes, ya naturales, ya oficiales, de obtener productos á bajo precio. Esta desigualdad daría nacimiento á medidas legislativas para asegurarse, si posible era, ventajas sobre el Estado rival. Entónces vendrían las recriminaciones, las represalias, las leyes ofensivas y defensivas. El contrabando sería en todas partes abiertamente protegido por los habitantes. El interes vital de un Estado estaría en algunas circunstancias á merced de sus vecinos, quienes de su parte comprenderían que sus propios intereses crecían con la ruina de sus rivales. En fin, los Estados lejanos, viendo que se descuidaban sus necesidades, se ligarían á otros para fomentar á su manera la agricultura y el consumo. Tal es la naturaleza humana; tales son las debilidades que la historia nos muestra entre naciones vecinas y rivales, las que se entregan á las operaciones marítimas y las que se consagran á la agricultura.

Más todavía: las naciones extranjeras, en tal estado de cosas, tendrían un interes comun en llevar á los Estados agrícolas sus propios productos al más alto precio posible y en hacer bajar los productos indígenas. Tendrían interes en excitar una emulacion ruinosa entre los Estados vecinos ó en favorecer la causa de aquellos con quienes pudieran tratar en condiciones más favorables, ó sobre los cuales hubieran adquirido una grande influencia, á fin de someter á la misma influencia á los Estados que trabajasen en adquirir una existencia independiente. Todas estas cosas no son puras teorías, y podrían citarse numerosos ejemplos de una política semejante, en el período corrido entre la paz de 1783 y la adopcion de la Constitucion.

II. No insistiremos más tiempo sobre el importante pun-

to de *establecer una union más perfecta*, y pasaremos al siguiente que es de "establecer la justicia." La administración de justicia debe ser siempre el objeto principal de todo gobierno sabio. Aun en los gobiernos arbitrarios, la justicia debe ser ejercida con una cierta amplitud, á lo ménos con respecto á los particulares, porque ella es la única garantía contra las rebeliones, las venganzas individuales y la crueldad popular. Pero en un gobierno libre, la justicia debe ser la base de todas sus instituciones. Sin una justicia libre, completa é imparcial, nuestras personas, nuestros derechos, nuestros bienes, no estarían defendidos. Y si la una ó la otra de estas cosas no estuviese reglamentada por leyes ciertas, sometida á principios fijos, reparada por medios determinados en casos de violación, la sociedad perdería todo su interés y los hombres volverían al estado salvaje y de bárbara independencia. El establecimiento de la justicia, debe ser, pues, un objeto muy principal del gobierno de un Estado. ¿Por qué, pues, sería necesario hacer de tal establecimiento una condición expresa para el gobierno nacional?

Vamos á responder brevemente á esta pregunta. La administración de justicia interesa á las naciones y á los individuos extranjeros, lo mismo que á los ciudadanos; solamente los primeros no tienen siempre los medios para obtener reparación tan fácilmente como los últimos; porque es de suponerse que las leyes de los Estados han organizado los tribunales, principalmente con el objeto de reparar las injusticias ó de sostener los derechos de sus ciudadanos. Los ciudadanos de los Estados contiguos, y aun lejanos, tienen igualmente un grandísimo interés en la buena administración de justicia de cada Es

tado; aun cuando cada uno de ellos permanezca dueño absoluto de hacer las leyes á su gusto, sobre sus derechos, sus preferencias, sus contratos, etc.—No es necesario hacer observar que estas leyes deberán concurrir con el sistema general de la administración. La tendencia natural de cada gobierno será la de favorecer á sus propios ciudadanos, y se pueden presumir preferencias injustas, no solamente en la administración de justicia, sino en el conjunto de la legislación. Las preocupaciones populares, las pasiones, los privilegios exclusivos acordados á las empresas particulares de un Estado, implicarán la adopción de medidas perjudiciales á los intereses de los otros Estados, y la reacción se hará sentir en estos últimos, que usarán de la represalia.

Los peligros que el raciocinio nos ha presentado como probables, la experiencia nos los muestra realizados en lo que concierne á nuestra confederación, en el corto período de su existencia; y en circunstancias dadas, sin embargo, como para comprometer á cada Estado á sacrificar algunos de sus derechos particulares en aras del bien general. Y aun en la época en que todavía el país era colonia sometida á la autoridad de la madre patria, esas desigualdades eran observadas en la legislación local de algunos Estados, y produjeron animosidades y descontentos que fueron difícilmente apaciguados.

Así, después de la formación de la confederación, y cuando los americanos se atribuyeron los derechos generales de la guerra, como nación soberana y beligerante, el poder de hacer presas y de vender los buques y sus cargamentos, en virtud del derecho común de las naciones, los Estados retuvieron respectivamente el derecho de estable-